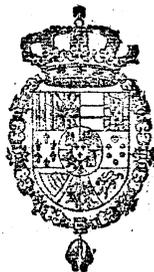


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCELLEERIA.**—Disponiendo que la Corte vista de luto durante seis semanas, mitad de riguroso y mitad de alivio, con motivo del fallecimiento de S. M. Luis de Baviera, Rey que fué de Baviera.—Página 213.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales durante el último interregno parlamentario.**— Páginas 218 a 220.

#### Ministerio de Marina.

**Real decreto autorizando la adquisición directa, sin las formalidades de subasta, de la Casa Sir W. G. Armstrong Whitworth, de Inglaterra, de un cañón de 30 centímetros y medio, sistema Vickers.**—Página 220.

**Otro disponiendo cese en el destino de Jefe del Centro Estadístico Sanitario el Inspector de Sanidad de la Armada D. Federico Montaldo y Peró.**—Página 220.

**Otro nombrando Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, al Inspector de Sanidad de la misma D. Federico Montaldo y Peró.**—Página 220.

**Otro ídem Jefe del Centro Estadístico Sanitario de la Armada, al Inspector de Sanidad de la misma D. Adolfo Nuñez Suárez.**—Página 220.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de**

**Administración Civil de tercera clase, a D. Trino Esplá y Visconti.**— Páginas 220 y 221.

**Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, al Doctor de Medicina D. Andrés Navarro Torrrens.**—Página 221.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Real decreto declarando que la vigencia del de 4 de Junio de 1920, declarada por el artículo 10 del de 7 del mes actual sobre resolución de reclamaciones de Maestros contra los Escalafones, no se refiere a los artículos 10, 11 y 12 de referida disposición, y declarando vigente el Real decreto de 15 de Julio del año actual, relativo a la situación de los Maestros de Escuelas de Patronato.**—Página 221.

**Otro declarando jubilado a D. Manuel Sánchez Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.**—Página 221.

**Otro ídem íd. a D. José Gómez Centurión, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**—Página 221.

#### Ministerio de Fomento.

**Real decreto disponiendo quede redactada en la forma que se publica la disposición transitoria del Reglamento para la pesca con el arte de "Almadraba" de 11 de Febrero de 1921.**—Páginas 221 y 222.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

**Real orden nombrando en virtud de permuta Registrador de la Propiedad de Concentaina a D. Carlos Cantó y Gosálbez, y de Onteniente a D. Salvador Tormo y Lorda.**—Página 222.

#### Ministerio de la Guerra.

**Real orden circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos**

**que figuran en la relación que se publica.**—Página 222.

#### Ministerio de Marina.

**Real orden circular concediendo el ingreso en la Academia de Ingenieros de la Armada, como Aspirante del Cuerpo, a D. Manuel Aguilera Morrente.**—Página 222.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real orden disponiendo que se considere a D. Antonio Torrejoncillo, representante de la Sociedad anónima Carbonífera del Bajo Aragón, desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada en su instancia fecha 14 de Enero de 1918.**—Páginas 222 a 224.

**Otra ídem a D. Manuel López de la Cámara, representante de la Sociedad anónima Nuestra Señora de las Angustias, Electro-Química Granadina, desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada en instancia fecha 27 de Julio de 1918.**—Páginas 224 y 225.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real orden disponiendo que las Juntas provinciales de Protección a la Infancia nombren Delegados para que organicen los servicios encomendados a las Juntas locales e investiguen la recaudación e inversión de los fondos que perciben.**—Página 225.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Real orden concediendo la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente la Asociación del Magisterio primario del partido judicial de Belmonte.**—Página 225.

**Otras declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer las Cátedras de Caligrafía de los Institutos de Soria, Las Pabnas y Mahón, y disponiendo quede suprimida referida enseñanza en mencionados Institutos.**—Páginas 225 y 226.  
**Otra disponiendo se anuncie a concurso**

so previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Gerona.—Página 226.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza.—Página 226.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Huelva.—Página 226.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Mahón.—Página 226.

Otra relativa a ampliación del plazo de matrícula en las Universidades y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 226.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía fundada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez en el pueblo de Navéda, Ayuntamiento de Campo de Suso (Santander).—Páginas 226 y 227.

Otra disponiendo le sea asignada la gratificación de mil pesetas anuales, por razón de residencia, a D. Manuel Fontana Gatells, Profesor de término

de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 227.

Otra relativa a autorización para examinar alumnos de enseñanza libre de carrera del Magisterio por la Comisión que de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) pase a examinar a la isla de La Palma a las alumnas del Magisterio.—Página 227.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo la excedencia a D. Máximo Nández de Prado, Oficial primero de la Comisaría general de Seguros.—Página 228.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Ampliando el resguardo de depósito número de entrada 447.413 y 66.424 de registro.—Página 228.

Anunciando concurso para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona tercera de la capital (Granada).—Página 228.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 228.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Agosto del año actual.—Página 229.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Nombrando, en virtud de concurso, a D. José Espasa Mulet, Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 232.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Francés de los Institutos de Gerona, Baeza, Huelva y Mahón.—Página 232.

ANEXO 1.º—BOLESA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 10.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de Su Majestad Luis de Baviera, Rey que fué de Baviera;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del día 18 del corriente, vista de luto la Corte durante seis semanas, mitad de riguroso y mitad de alivio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales durante el último interregno parlamentario

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

el Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

#### A LAS CORTES

Los graves y trascendentales sucesos ocurridos recientemente en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos; la imprescindible necesidad de emprender una activa acción militar en defensa de nuestros derechos, reforzando en cuanto preciso ha sido el Ejército encargado de llevarla a efecto, obligaron a dotar considerablemente todos los servicios de Guerra y Marina, a fin de disponer de cuantos elementos materiales eran precisos para realizar la difícil misión que nos fué encomendada.

Parte de esto, deberes ineludibles de cortesía internacional, motivados por la visita de SS. MM. los Reyes de Bélgica; el cumplimiento de obligaciones impuestas a España al participar en la Liga de las Naciones; el envío de una Misión extraordinaria a las fiestas del primer Centenario de la Independencia de la República del Perú, y la concurrencia de nuestro país a la Exposición de material científico celebrada en Oporto, han impuesto gastos que fué preciso atender otorgando varios créditos.

La necesidad de asegurar comunicaciones rápidas con Africa y mantener en constante servicio las de la Península, evitando su interrupción por falta de impresos, unido a la urgencia de remediar los daños causados por inundaciones y temporales, hicie-

ron preciso igualmente que se aumentaran los créditos del Presupuesto o se concedieran otros nuevos.

Para todo ello, se instruyeron los oportunos expedientes, en los cuales emitieron sus informes la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, recayendo en cada uno la resolución del Consejo de Ministros, que asumió la responsabilidad de las concesiones.

Cumple ahora al Gobierno el deber que el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad le impone de dar cuenta a las Cortes de dichas concesiones, sometiendo a su deliberación, por los fundamentos expuestos y por los que más circunstancialmente constan en los expedientes que se acompañan, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales desde el 30 de Junio último, por los Reales decretos que se expresan en la adjunta relación, con destino al pago de las obligaciones que en la misma se detallan, por un total de 446.435.943,33 pesetas.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito y créditos extraordinarios se entenderá cubierto, y en su caso se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó.

**RELACION DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS CONCEDIDOS  
POR REALES DECRETOS A QUE SE REFIERE EL PROYECTO DE LEY DE ESTA FECHA**

SERVICIOS	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	TOTAL
<b>Ministerio de Estado:</b>			
Crédito extraordinario para satisfacer los gastos, derivados del viaje a España de Ss. MM. los Reyes de Bélgica.—(Real decreto de 30 de Julio).....	79.316,77	»	79.316,77
Suplementos de crédito al capítulo 5.º «Gastos diversos», artículo 1.º «Para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones».—(Reales decretos de 30 de Julio y 30 de Septiembre).....	»	1.586.588,95	1.586.588,95
Crédito extraordinario para atender a los gastos originados por el envío de una Misión extraordinaria representante de España en las fiestas del primer Centenario de la Independencia de la República del Perú.—(Real decreto de 30 de Septiembre).....	250.000,00	»	250.000,00
	329.316,77	1.586.588,95	1.915.905,72
<b>Ministerio de la Guerra:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 1.º, artículo 1.º «Personal de la Administración Central, Establecimientos de Instrucción e Industria militar».....	»	141.222,00	141.222,00
Idem id. al capítulo 2.º, artículo 2.º «Cuerpos armados del Ejército».....	»	60.329.572,00	60.329.572,00
Idem id. al capítulo 2.º, artículo 4.º «Material de Cuerpos del Ejército».....	»	7.072.800,00	7.072.800,00
Idem id. al capítulo 7.º, artículo 1.º «Servicios de Subsistencias y acuartelamiento».....	»	9.477.438,00	9.477.438,00
Idem id. al capítulo 10, artículo único «Gastos diversos e imprevistos».....	»	300.000,00	300.000,00
Idem id. al capítulo 13, artículo único «Servicios de Aeronáutica».....	»	1.800.000,00	1.800.000,00
Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de vestuario y equipo pendientes de pago.....	13.629.117,37	»	13.629.117,37
	13.629.117,37	79.121.032,00	92.750.149,87
Los antedichos suplementos de crédito y crédito extraordinario han sido concedidos por Reales decretos de 16 de Agosto, 26 de Septiembre y 7 y 19 de Octubre.			
<b>Ministerio de Marina:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 6.º, «Fuerzas navales—Personal», artículo único, «Haberes del personal embarcado».—(Real decreto de 16 de Agosto).....	»	298.146,00	298.146,00
Idem id. al capítulo 13, «Gastos diversos—Material», artículo 2.º «Servicios industriales».—(Real decreto de 16 de Agosto).....	»	5.500.000,00	5.500.000,00
Idem id. al capítulo 14, «Servicios de carácter temporal», artículo 2.º «Habilitaciones de Bases navales y otras atenciones transitorias». Para gastos de la Escuela de Hidroaviación.—(Real decreto de 23 de Septiembre).....	»	4.000.000,00	4.000.000,00
	»	9.798.146,00	9.798.146,00
<b>Ministerio de la Gobernación:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 39, «Telégrafos», artículo 2.º «Reparación extraordinaria de cables».—Para atender a los gastos que origine el de Málaga a Melilla.—(Real decreto de 23 de Septiembre).....	»	2.000.000,00	2.000.000,00
Idem id. al capítulo 30, «Telégrafos—Gastos diversos», artículo 6.º «Impresos».—Para la adquisición de impresos con destino al servicio telegráfico y telefónico del Estado.—(Real decreto de 7 de Octubre).....	»	600.000,00	600.000,00
	»	2.600.000,00	2.600.000,00
<b>Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:</b>			
Crédito extraordinario para los gastos originados con motivo de la concurrencia del Instituto Geográfico y Estadístico a la Exposición de material científico de Oporto.—(Real decreto de 30 de Julio).....	75.000,00	»	75.000,00
<b>Ministerio de Fomento:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 24 «Obras hidráulicas», artículo 2.º «Defensas y encauzamientos», para las obras de encauzamiento del río Llobregat.—(Real decreto de 26 de Agosto).....	»	290.000,00	290.000,00

SERVICIOS	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	TOTAL
<b>Acción en Marruecos:</b>			
<b>GUERRA</b>			
Suplemento de crédito al capítulo 1.º, artículo 2.º «Cuerpos armados del Ejército».....	»	13.719.680,00	13.719.680,00
Idem al capítulo 3.º, artículo único «Servicios de Artillería».....	»	121.384.150,00	121.384.150,00
Idem al capítulo 4.º, artículo único «Servicios de Ingenieros».....	»	51.035.700,00	51.035.700,00
Idem al capítulo 5.º, artículo 1.º «Servicios de Subsistencias y acuartelamiento».....	»	34.841.034,34	34.841.034,34
Idem al capítulo 5.º, artículo 2.º «Servicios de Campamento».....	»	9.000.000,00	9.000.000,00
Idem al capítulo 5.º, artículo 3.º «Servicios de Transportes».....	»	46.441.309,00	46.441.309,00
Idem al capítulo 5.º, artículo 4.º «Servicios de Hospitales».....	»	3.500.000,00	3.500.000,00
Idem al capítulo 6.º, artículo único «Servicios de Sanidad militar»...	»	8.028.200,00	8.028.200,00
Idem al capítulo 7.º, artículo único «Servicios de Cría caballar y remonta».....	»	32.000.000,00	32.000.000,00
Idem al capítulo 8.º, artículo único «Gastos diversos e imprevistos».	»	1.000.000,00	1.000.000,00
Idem al capítulo 10, artículo único «Personal sin destino de plantilla»	»	300.000,00	300.000,00
Idem al capítulo 11, artículo único «Servicios de Aeronáutica».....	»	7.700.000,00	7.700.000,00
Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de vestuario y equipo pendientes de pago.....	9.723.468,40	»	9.723.468,40
<b>MARINA:</b>			
Suplemento de crédito al capítulo adicional artículo único «Personal embarcado de servicio en las costas».....	»	333.200,00	333.200,00
	9.723.468,40	329.233.273,34	339.006.741,74
Los antedichos suplementos de crédito y crédito extraordinario han sido concedidos por Reales decretos de 4 de Julio, 13 de Agosto, 23 y 26 de Septiembre, 7 y 19 de Octubre.			
<b>RESUMEN</b>			
Ministerio de Estado.....	329.316,77	1.586.558,95	1.915.905,72
— de la Guerra.....	13.629.117,87	79.121.032,00	92.750.149,87
— de Marina.....	»	9.798.146,00	9.798.146,00
— de la Gobernación.....	»	2.600.000,00	2.600.000,00
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	75.000,00	»	75.000,00
— de Fomento.....	»	290.000,00	290.000,00
Acción en Marruecos.....	9.723.468,40	329.233.273,34	339.006.741,74
	23.756.903,04	422.679.040,29	446.435.943,33

Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero, como caso comprendido en el Real decreto de Hacienda de 16 de Agosto último, para la adquisición directa de la Casa Sir. W. G. Armstrong Whitworth, de Inglaterra, y sin formalidades de subasta o concurso, de un cañón de 30 centímetros y medio, sistema Vickers, cuyo importe de 8.000 libras esterlinas deberá afectar al concepto "Perrechos de buques" del capítulo séptimo, artículo tercero del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Federico Montaldo y Perú cese en el destino de Jefe del Centro Estadístico Sanitario. Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada al Inspector de Sanidad de la misma D. Federico Montaldo y Perú.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe del Centro Estadístico Sanitario de la Armada al Inspector de Sanidad de la misma don Adolfo Núñez Suárez.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Beguer y Benedicto, que lo desempeñaba, a D. Trino Esplá

y Visconti, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veintiuno,

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo al artículo tercero del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro, al Doctor en Medicina D. Andrés Navarro Torrens, por sus abnegados y valerosos servicios prestados espontáneamente, y a pesar de tener más de setenta años, a los tripulantes y pasajeros atacados gravemente por la epidemia gripal, que desembarcaron en el Lazareto de Gando (Canarias), siendo también muy merecedora su asistencia a todos los enfermos de dicho Lazareto.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 7 del corriente mes declara en el artículo 10 del mismo la vigencia del de 4 de Junio de 1920, dictado para aplicar a los Maestros los sueldos establecidos en la ley de Presupuestos, y dejando derogadas cuantas disposiciones se hubieran dictado en contra de sus preceptos.

No estuvo nunca en el ánimo del Ministro que suscribe derogar las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1921, referentes a los Maestros de Patronatos; y como el haber declarado la vigencia del de 4 de Junio de 1920, en el que se trata de esta materia en sus artículos 10, 11 y 12, pudiese dar lugar a interpretar, erróneamente, que dicho Real decreto de 15 de Julio quedaba derogado, procede declarar de una manera clara cuáles sean

los preceptos aplicables en una materia tan importante como la de Beneficencia, cuyas instituciones deben respetarse y favorecerse en primer término, según la voluntad de los fundadores, acomodándola en lo posible a las disposiciones vigentes respecto a la situación económica de los Maestros que las desempeñan; y como éste fué el espíritu del Real decreto de 15 de Julio de 1921, y en él se determina y resuelve muy acertadamente cuanto a los Maestros de Patronato se refiere, se hace preciso declararlo en todo su vigor.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
CÉSAR SILLÓ.

### REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La vigencia del Real decreto de 4 de Junio de 1920, declarada por el artículo 10 del Real decreto de 7 del corriente, dictado éste para resolver las reclamaciones presentadas por Maestros contra los Escalafones, no se refiere en modo alguno a los artículos 10, 11 y 12 de aquella disposición, y, en su consecuencia, se declara vigente en todas sus partes y para todos sus efectos el Real decreto de 15 de Julio de 1921, regulador de la situación de los Maestros de Escuelas de Patronato, o que se consideren como tal por su naturaleza análoga.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÓ.

### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Sánchez de Castro, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÓ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Gómez Centurión, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 del presente mes, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio último, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios y merecimientos, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención total de toda clase de derechos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
CÉSAR SILLÓ.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: En los distintos Reglamentos dictados por la Administración para regular las concesiones hechas por el Estado para el ejercicio de la pesca con el arte denominado "almadraba", se incluyó entre las disposiciones transitorias un precepto que tendía a evitar que los arrendatarios de los pesqueros otorgados con arreglo a un Reglamento, alegasen derechos que en realidad no les reconocía su contrato, y por tanto, habían de atenerse exclusivamente al cuerpo legal, con sujeción al cual fué concedida la explotación de su almadraba.

Posteriormente, en el Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Enero de 1917, al tratarse en su disposición transitoria del derecho aplicable

para las concesiones antiguas y para las que con arreglo a él se hiciesen, se estableció aquel mismo precepto restrictivo; pero, a fin sin duda de unificar en lo posible la legislación, se consignaba que el Gobierno podría autorizar la adaptación a las prescripciones del citado Reglamento de las concesiones anteriormente hechas por otros, siempre que con ello no se cause perjuicio al Estado, a los intereses de la industria ni a los particulares, esta adición, en la que claramente se ve cuál fué el propósito de la Administración, que no es otro que el anteriormente expuesto, o sea, el dar cierta unidad a los preceptos reglamentarios, mirando a las conveniencias del Tesoro, de la industria de almadrasas y de los particulares, no ha sido interpretada por algunos concesionarios en su verdadero sentido, y al acudir a este Ministerio solicitando la adaptación de sus concesiones al citado Reglamento de 2 de Enero de 1917, no obstante haberse demostrado la improcedencia de la petición, han recurrido ante el Tribunal Supremo, creyéndose lesionados en sus derechos.

No cree el Ministro que suscribe que haya obscuridad o nebulosidad ni en la ya citada disposición transitoria del Reglamento de 2 de Enero de 1917, ni en la del aprobado en 11 de Febrero último, que es transcripción fiel de aquélla; pero como quiera que en este último Reglamento se conceden beneficios que los anteriores no contienen, y la citada disposición transitoria pudiera interpretarse por los actuales dueños de almadrasas con el espíritu absurdo que la han entendido hasta la fecha, precisa aclararla de una manera terminante, a fin de evitar expedientes inútiles y perniciosos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ MAESTRE.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que la disposición transitoria del Reglamento para la pesca con el arte de "almadraba", de 11 de Febrero de 1921, queda re-  
taclada en la siguiente forma:

"Se respetarán hasta su conclusión las concesiones otorgadas con anterioridad a este Reglamento, y los concesionarios de aquéllas no podrán alegar derechos a las ventajas que puedan

ofrecerles éste, y se atenderán exclusivamente a las concesiones respectivas y al Reglamento que estuviera vigente cuando fueron otorgadas; sin embargo de lo cual, el Gobierno podrá autorizar la adaptación a las prescripciones de este Reglamento de las concesiones hechas por otro, siempre que con ello no se cause perjuicio al Estado, a los intereses de la industria, a los particulares, ni se altere con dicha adaptación, en ningún caso, la fecha en que deba finalizar la concesión, ni implique prórroga del tiempo reglamentario de su duración."

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ MAESTRE.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Cantó y Gosálvez y D. Salvador Tormo y Lorda, Registradores de la Propiedad de Onteniente y Cocentaina, respectivamente, ambos de tercera clase, y resultando cumplidos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 434 de su Reglamento, ha acordado conceder la permuta de ambos cargos, nombrando en su consecuencia a D. Carlos Cantó y Gosálvez para el Registro de Cocentaina, y a D. Salvador Tormo y Lorda para el de Onteniente, quedando sujetos a las restricciones consignadas en el artículo 433 de dicho Reglamento.

El Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo núm. 2), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dis-

puesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

CIERVA

Señor...

#### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Manuel Aguilera Morante, en súplica de que se le conceda el ingreso en la Academia de Ingenieros de la Armada, como Aspirante del Cuerpo, con sólo demostrar suficiencia en los exámenes que han de dar principio el día 15 del mes actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por tener indudable derecho, según previene el artículo 25 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, aprobado por Real decreto fecha 7 de Julio de 1920, e ingresar en esas condiciones con plaza extraordinaria fuera de las de concurso.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en adelante se haga constar en las convocatorias para oposiciones del Cuerpo de Ingenieros de la Armada este derecho que asiste a los hijos de los militares o marinos que se hallen en posesión de la Cruz laureada de San Fernando; así como los de los muertos en campaña o de sus resultas comprendidos en el Real decreto de 21 de Agosto de 1909 (C. L. de Guerra núm. 174).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

MARQUES DE CORTINA

Señores Almirante Jefe del Estado Mayor Central. General Jefe de Construcciones Navales Civiles e Hidráulicas. Señores...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Torrojoncillo, como Gerente de la Sociedad Rodríguez y Compañía, y posteriormente

te instado por la Sociedad anónima Carbonífera del Bajo Aragón, en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que en 18 de Enero de 1918 presentó el interesado una instancia en este Ministerio, fecha 14 del mismo mes y año, en la que solicitaba para la Sociedad anónima Carbonífera del Bajo Aragón la exención de los impuestos de Timbre y Derechos reales para los actos todos relacionados con la constitución de dicha Sociedad, y reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, se publicaron los anuncios de la mencionada petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Barcelona del día 5 de Abril de 1918, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudiesen formular los correspondientes escritos de protesta, sin que, transcurrido el plazo concedido al efecto, se haya presentado oposición alguna:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, ésta lo emite en 22 de Septiembre de 1919, en el sentido de que procede otorgar a la entidad peticionaria la exención de los impuestos de Derechos reales para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad y del Timbre correspondiente a 1.149.000 pesetas de las acciones ya emitidas; que para que sea concedida igual exención de Timbre a las demás acciones, habrá de solicitarla cuando las emita, teniendo que quedar asegurada su aplicación a la explotación; que igualmente procede concederle la reducción al 50 por 100, durante cinco años, de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades; que la protección se entiende concretamente otorgada a la explotación de carbón de sus minas; que, en virtud del artículo 48 del Reglamento, la protección obliga a la Empresa a explotar de 50 a 100 toneladas diarias, quedando sometida al cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX sobre los casos de excepción o de fuerza mayor debidamente justificados; que para los efectos de inspección a que se refiere el artículo 48, puede proponerse al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de Teruel; que, no pudiendo preverse los progresos de tal explotación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero que, pasados tres años de

efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no en el volumen de la producción exigida los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento:

Resultando que, por acuerdo de esa Subsecretaría de 20 de Octubre de 1919, pasó este expediente a informe de las Direcciones generales de Timbre, Contencioso, Contribuciones e Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que el primero de dichos Centros, en 7 de Noviembre siguiente, manifiesta que procede la concesión de la exención del impuesto de Timbre, pero con las condiciones que consigna y que se refieren al cumplimiento previo por la entidad solicitante de determinados requisitos de la Ley y Reglamento mencionados:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, en 15 de Diciembre de 1919, propone la desestimación de lo solicitado, por lo que se refiere al impuesto de Derechos reales, fundando su negativa en el incumplimiento, por parte de la Sociedad peticionaria, de los diferentes extremos que en relación con la nacionalidad de la Sociedad exigen la Ley y el Reglamento de Protección a las industrias, empezando por el defecto esencial de no haber presentado en debida forma la copia de la escritura social, ni la mayor parte de los documentos aportados por el interesado al expediente:

Resultando que en 15 de Enero de 1920 la Dirección general de Contribuciones hace suyo el informe de la de lo Contencioso y propone, en consecuencia, denegar la concesión de la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, en su informe de 12 de Julio de 1920, manifiesta que, si bien los dictámenes de los Centros que le precedieron son de tener en cuenta, no lo es menos que, de subsanarse en debida forma los defectos por los mismos apuntados, podría accederse a lo solicitado, y termina proponiendo que se invite a la Sociedad interesada a que aporte al expediente los documentos y datos precisos para poder resolver de acuerdo con la pretensión del solicitante:

Resultando que, acordado así por esa Subsecretaría, en 22 de Julio de 1920, por comunicación de la misma fecha, se puso el acuerdo en conocimiento del interesado, sin que, a pesar del tiempo

transcurrido desde la fecha de entrega de la referida comunicación, que tuvo lugar el 7 de Agosto siguiente (Julio, dice la Delegación de Barcelona, sin duda por error), se haya recibido en este Ministerio documento alguno relativo a las modificaciones interesadas:

Resultando que paralizado desde entonces el expediente, por culpa sólo del interesado, propone la Sección correspondiente de esa Subsecretaría que, a tenor de lo dispuesto en la base octava del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimientos económico-administrativos, se considere al solicitante desistido de su petición, oyendo previamente a la Intervención general de la Administración del Estado, con cuyo criterio se muestra conforme V. I., pasando el expediente de nuevo a informe de la Intervención general de la Administración del Estado en 28 de Septiembre último:

Resultando que el expresado Centro, en 6 del corriente, informa de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Sección de esa Subsecretaría, y propone, en consecuencia, se considere desistida de su solicitud a la entidad peticionaria:

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, si bien es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, su dictamen no es, sin embargo, decisivo, por cuanto el artículo 52 del Reglamento tantas veces citado faculta a este Ministerio para oír el parecer de los Centros administrativos o técnicos que crea convenientes para resolver con mayores elementos de juicio, y en todo caso a la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, según informan las Direcciones generales de Timbre, Contencioso, Contribuciones e Intervención general, no hay términos hábiles para acceder a la pretensión del solicitante sin que antes demuestre que la Sociedad se adapta, en su constitución, a los preceptos de la Ley y Reglamento de Protección a las industrias:

Considerando que el hecho de que el interesado no haya contestado a la invitación hecha por esa Subsecretaría, debe interpretarse como falta de interés por obtener los beneficios de la mencionada ley, o cuando menos, como negativa a los requerimientos de la Administración:

Considerando que, según la base octava del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimientos económico-administrativos, los intere-

sados en la resolución de un expediente que no presenten en un plazo de seis meses los documentos que se les reclaman para su sustentación se considerarán desistidos de sus pretensiones, y que este plazo ha transcurrido en el caso presente con mucho exceso, por cuya razón debe considerarse a D. Antonio Torrejoncillo desistido de su pretensión de obtener beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se considere a D. Antonio Torrejoncillo, representante de la Sociedad anónima Carbonífera del Bajo Aragón, desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formuladas en su instancia fecha 14 de Enero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1921.

P. D.  
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Manuel López de la Cámara, en nombre y representación de la Sociedad anónima Nuestra Señora de las Angustias Electro-Química Granadina, en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en 10 de Julio de 1918 presentó el interesado en este Ministerio una instancia fechada en 27 de Junio anterior, en la que solicitaba para la industria que representa la exención del pago de los impuestos de Timbre y Derechos reales para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad:

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley de 2 de Marzo anterior, se publicaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Granada los anuncios correspondientes a la solicitud de que queda hecho mérito:

Resultando que remitida la instancia a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la devuelve acompañada de los demás documentos aportados por el Sr. López de la Cámara en 22 de Septiembre de 1919, manifestando que procede otorgar la exención de impuestos de Derechos reales para todos los actos relacionados con la constitución social y

de Timbre correspondiente a las pesetas 500.000 de las acciones ya emitidas, y que para que sea concedida igual exención de Timbre a las demás acciones habrá de solicitarlo cuando las emita, teniendo que quedar asegurada la aplicación de las mismas a las producciones protegidas, y termina fijando los productos que serían objeto de protección, cantidad que vendría obligada a producir la Sociedad, preceptos reglamentarios a que ésta debería someterse e inspección a que quedaría sujeta, proponiendo, para ejercerla, al Director de la Fábrica de Pólvoras de Granada:

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 22 de Octubre siguiente, y en virtud de lo preceptuado en el art. 52 del mencionado Reglamento, pasó este expediente a informe de las Direcciones generales de Timbre, Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que en 7 de Noviembre de 1919 la Dirección general del Timbre informa de acuerdo con la Comisión Protectora de la Producción Nacional en lo que al timbre de emisión se refiere, ya que opina debe circunscribirse a las 1.000 acciones serie A, representativas de 500.000 pesetas, que son las que figuran suscritas, exención que el interesado solicita:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, en 3 de Diciembre del mismo año, manifiesta que procede denegar a la Sociedad anónima Nuestra Señora de las Angustias Electro-Química Granadina la exención del impuesto de Derechos reales para la escritura de constitución de la misma, por entender dicho Centro directivo que no está suficientemente justificada la inclusión de la Sociedad peticionaria en el grupo A de la base 1.ª de la Ley, porque no pueden considerarse cumplidos exactamente los requisitos que, según los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento, son necesarios para considerar española la citada entidad, ya que las certificaciones de modificación de preceptos estatutarios presentadas no tienen fuerza legal; porque tampoco se cumplen por la entidad solicitante los artículos 44 y 45 del repetido Reglamento; porque no es admisible que baste la simple promesa de la Sociedad peticionaria de modificar sus Estatutos después de la concesión de los beneficios, pues por ser la fecha de constitución de la Sociedad posterior a las de la Ley y Reglamento, debieron ya amoldarse a los preceptos de estos textos, a más de que los artículos 46, 47 y 48, sobre inspección, dan por supuesto que los requisitos expresados

han sido llenados antes de otorgarse la concesión; y, por último, porque, dada la complejidad de los fines sociales de esta entidad—cualquier negocio u operación mercantil o industrial—, y siendo el motivo de la exención del impuesto de Derechos reales la celebración del contrato de Sociedad, pudiera acontecer que, al declarar la exención, no sólo se favoreciera al solicitante y la fabricación de los productos protegibles, sino que se le eximiera de satisfacer el tributo por la parte de capital que no destinase a dicho negocio, ya que la Sociedad se reserva el derecho de implantar otros, que ni enumera ni designa en la escritura fundacional:

Resultando que en 12 de Julio de 1920 la Intervención general de la Administración del Estado manifiesta que si bien de momento no hay términos hábiles para acceder a lo solicitado por las razones expuestas por la Dirección de lo Contencioso, éstas no son suficientes para negar en absoluto la exención pedida, y propone que se invite a la Sociedad peticionaria a subsanar los defectos anotados por la mencionada Dirección general, sin cuya subsanación no existen términos hábiles para acceder a lo solicitado:

Resultando que, conformándose V. I. con el precedente informe, en 22 de Julio de 1920, se invitó al interesado, por comunicación de la misma fecha, a que si pretendía obtener los beneficios que tenía solicitados, modificase la escritura social adaptándola a los requisitos que exigen la Ley y el Reglamento, sin que, a pesar del tiempo transcurrido desde la entrega de la mencionada comunicación al interesado, efectuada por la Delegación de Hacienda de Granada en 18 de Agosto siguiente, se haya recibido en este Ministerio documento alguno que haga referencia a las modificaciones que se le tienen interesado:

Resultando que paralizado desde entonces el expediente por culpa del interesado, en 29 de Septiembre próximo pasado la Sección correspondiente de esa Subsecretaría propone que, a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimientos económico-administrativos, se considere al solicitante desistido de su petición, oyendo previamente a la Intervención general, propuesta con la cual se muestra conforme V. I., pasando, en consecuencia, al expresado Centro para que informe de nuevo este expediente:

Resultando que en 6 del corriente mes la Intervención general de la Administración del Estado informa que entiendo procede tener por desistida de

su solicitud a la Sociedad de que se trata, siempre que resulte justificado que el acuerdo de V. I. de 22 de Julio de 1920 fué debidamente notificado a dicha entidad:

Considerando que si bien la Comisión Protectora de la Producción Nacional, según el art. 62 del Reglamento, es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, su dictamen no es, sin embargo, decisivo, por cuanto el art. 52 del mismo texto legal faculta a este Ministerio para oír el parecer de los Centros administrativos o técnicos que crea conveniente para resolver con mayores elementos de juicio, y en todo caso a la Intervención general:

Considerando que no hay términos hábiles para acceder a la pretensión del solicitante sin que antes demuestre que la Sociedad se adapta, en su constitución, a los preceptos de la Ley y Reglamento de Protección a las industrias:

Considerando que el hecho de que el interesado no haya contestado a la invitación hecha por esa Subsecretaría debe interpretarse como falta de interés por obtener los beneficios de la mencionada ley o, cuando menos, como negativa a los requerimientos de la Administración:

Considerando que, según la base 8.ª del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimientos económicos administrativos, cuando el interesado en la resolución de un expediente deje de facilitar a la Administración, en el plazo de seis meses, los documentos o datos que se le exijan para su sustanciación, se le considerará desistido de su petición, y en el caso presente ha transcurrido con mucho exceso el plazo mencionado:

Considerando que la condición que consigna la Intervención general de la Administración del Estado para poder considerar desestimado al interesado de su petición de que "resulte justificado que el acuerdo de V. I. de 22 de Julio de 1920 fué debidamente notificado a la entidad peticionaria" puede y debe considerarse cumplida, ya que si la Delegación de Hacienda de Granada notificó el acuerdo a Sociedad distinta a la solicitante—"Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A."—, fué por ser ésta compradora de los bienes y derechos de aquélla, circunstancia que, a más de impedir la notificación del acuerdo a la Sociedad anónima "Nuestra Señora de las Angustias, Electro-Química Granadina", ponía en condiciones a la "Minero-Siderúrgica de Ponferrada, S. A." para compare-

cer legalmente en este expediente, si tal fuere su deseo.

Por las razones expuestas:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se considere a D. Manuel López de la Cámara, representante en este expediente de la Sociedad anónima "Nuestra Señora de las Angustias, Electro-Química Granadina", domiciliada en Granada, desistido de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, formulada en su instancia fecha 27 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1921.

P. D.  
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que la mayoría de las Juntas municipales de Protección a la Infancia no cumplen con las disposiciones vigentes ni dan cuenta al Consejo Superior de la labor que realizan, dejando de percibir el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos y no remitiendo el 2 por 100 que determina la Real orden de 23 de Febrero de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que esa Junta provincial de Protección a la Infancia nombre con toda urgencia un Delegado especial que, por cuenta de la misma, organice con la mayor actividad y energía los servicios de asistencia pública, investigando cuanto se relaciona con la recaudación e inversión del impuesto del 5 por 100 y de los demás fondos que perciba la Junta, y exigiendo las debidas responsabilidades por el incumplimiento de la ley y de las disposiciones complementarias sobre protección a la infancia y represión de la mendicidad.

Esa Junta provincial dará cuenta al Consejo Superior, en el plazo más breve posible, del resultado de las visitas de inspección efectuadas a los correspondientes organismos locales de Protección a la infancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y represión de la mendicidad de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Fernández Díaz solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación del Magisterio primario del partido judicial de Belmonte (Oviedo), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación, para la resolución procedente;

Resultando que la Asociación ha cumplido lo prevenido en el artículo cuarto de la ley de 30 de Junio de 1887 presentando en el Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse, uno de los cuales se acompaña al presente expediente:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa de Oviedo, en concepto de Jefes provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional:

Considerando que se han cumplido en este expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación del Magisterio primario del partido judicial de Belmonte la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir legalmente, quedando sujeta a lo prevenido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso brevío de traslado para pro-

proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Soria, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y en el presupuesto vigente del Estado, quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Instituto general y técnico de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Caligrafía, del Instituto general y técnico de Las Palmas, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y en el presupuesto vigente del Estado, quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Instituto general y técnico de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Mahón, y teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1918 y en el presupuesto vigente del Estado, quede suprimida la enseñanza de Caligrafía en el Instituto general y técnico de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 29 de Julio último, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Gerona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 29 de Julio último, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 29 de Julio último, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Huelva a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 29 de Julio último, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Francés del Instituto de Mahón a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Varias Universidades y otros Centros docentes han acudido a este Ministerio indicando la conveniencia de que se conceda ampliación del plazo de matrícula para el presente curso, y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cuanto a las Universidades, que éstas procedan según las normas que les indican sus Estatutos y las conveniencias de la enseñanza.

2.º En cuanto a los otros Centros, podrán conceder en cada caso la prórroga que sea indispensable, mediante el aprecio de la justicia de las causas alegadas por los alumnos de enseñanza oficial que en todo el mes de Septiembre no han podido matricularse, o por los alumnos de la no oficial colegiados que se vieron imposibilitados de hacerlo en la primera quincena del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación de la Obra pía fundada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, en el pueblo de Naveda, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander):

Resultando que por Real orden de 2 de Enero de 1920 se dispuso que por la Junta provincial de Santander se iniciase el oportuno expediente de clasificación de la Fundación referida, a cuyo fin aquella Corporación, y en cumplimiento de lo ordenado, participa haber cumplido el trámite prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados legales, sin que se haya presentado reclamación alguna acompañando el testimonio del testamento del fundador y una relación de bienes y valores, e informando favorablemente el expediente en el sentido de que debe considerarse como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez en el pueblo de Naveda, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, provincia de Santander:

Resultando que según copia autorizada por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, natural de Naveda, por el testamento que otorgó en el Colegio de Nuestra Señora de Gua-

lalupe de Zacatecas, en México, legó a suma de 4.000 pesos, con objeto de fundar y establecer en dicho pueblo una Escuela de primeras letras, disponiendo además que su albacea entregase 4.000 pesos a un sobrino del fundador, para que éste a su vez lo entregase a los dos Regidores de dicho lugar y establecer una Escuela de primeras letras, recibiendo dicho sobrino a suma de 60.400 reales líquidos, después de descontar los gastos del giro o remesa del dinero y derechos reales:

Resultando que con objeto de establecer la Fundación, comparecieron, en 10 de Marzo de 1873, ante el Notario de Reinosa D. Desiderio Torices, don Antonio Díez García y de los Ríos, en el doble concepto de Cura párroco de Naveda y patrono familiar, y D. José González García y D. José Gutiérrez Morante, en concepto de Regidores de los barrios de Marquesado y Realengo, fundando una Escuela de primeras letras donde se enseñe a los niños de ambos sexos a leer, etc., estableciendo las condiciones que ha de tener el Maestro, que será nombrado por los Patronos que son, fueran, ya directamente, ya por virtud de oposición y terna que haga la Junta provincial de Santander, conforme a las leyes que rijan en la materia, fijando la dotación en 1.400 reales anuales, y cobrando, independientemente, de los fondos municipales la suma que para material y encaje de la Escuela acuerde el Ayuntamiento en sus presupuestos:

Resultando que se destinó para la construcción de la casa la suma de 9.000 reales, con otra suma igual que suplió el vecindario graciosamente en material, etc., con condiciones de salubridad y habitación para el Maestro:

Resultando que los patronos se reservan el derecho de administración y la elección de Maestro, prohibiendo toda intervención de Autoridades o personas extrañas, y nombra para lo sucesivo al Cura que fuere de Naveda, a D. Manuel García Díez, vecino de este pueblo y sus sucesores por el orden de llamamiento de los antiguos Mayorazgos regulares de España, con exclusión de hembra, y prefiriendo el varón mayor al menor, y a los Regidores que sucedan o reemplacen a los comparecientes en esta escritura de Fundación:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander informa que debe ser clasificada esta Fundación, cuanto sin ingerencia, la Obra pía vive cumpliendo la voluntad del fundador, motivos para que deba ser clasificada:

Considerando que conforme al ar-

tículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador o confiado a entidad determinada:

Considerando que, bajo este aspecto, la institución de que se trata, en la escritura de fundación y dotación de Escuela del pueblo de Naveda, hecha por el patrono familiar y eclesiástico D. Antonio Díez García de los Ríos y los Regidores D. José González y don José Gutiérrez, siendo el bienhechor D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez, es una Fundación particular docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal:

Considerando que deben ser confirmadas en el patronato las personas que en la actualidad lo ejercen, y para lo sucesivo y a falta de aquéllos, deben ser designadas las que se establecen en la escritura fundacional en la cláusula 19:

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos prevenidos en los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía fundada por D. Felipe Díez de los Ríos y Gutiérrez en el pueblo de Naveda, Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander).

2.º Que se confirme en el patronato al señor Cura párroco de Naveda, a los sucesores del fundador por el orden de llamamiento de los antiguos Mayorazgos de España, con exclusión de hembras, y prefiriendo el mayor varón al menor, y a los Regidores que sucedan o reemplacen a los que comparecieron en la escritura de fundación, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos periódicamente al protectorado; y

3.º Que esta resolución se comunique a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de consignarse en la Real orden de 28 de Julio último, por la que se nombró a D. Manuel Fontana Gatells Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, la gratificación anual de 1.000 pesetas, que por razón de residencia le corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto le sea asignada dicha gratificación a partir de la fecha de su nombramiento, quedando rectificada en tal sentido la Real orden mencionada, autorizando al Director de la Escuela de referencia para poner en el título del interesado la diligencia correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Cuevas Pinto, como Presidente del Cabildo insular de La Palma (Canarias), solicitando que se autorice a la Escuela Normal de Maestras de La Laguna para que la Comisión que de aquel Centro pasa a la isla de La Palma, para examinar a las alumnas del Magisterio, pueda examinar también a los alumnos de enseñanza libre que se matriculen en los estudios de la carrera de Maestro; y teniendo en cuenta que la dificultad de comunicaciones entre la citada isla y la Gran Canaria, donde radica la Normal de Maestros de aquella provincia, impide que los alumnos que siguen aquellos estudios puedan darle la validez necesaria; y que si éstos son análogos por lo general en la carrera de Maestros y en la de Maestras, esto no obstante, la Pedagogía y las prácticas de enseñanza por lo que concierne a alumnos de uno y otro sexo difiere por su carácter y especial aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada, si bien las Comisiones que de la referida Escuela Normal de Maestras examinen a los alumnos varones de las otras asignaturas que integran la carrera no puedan hacerlo de las asignaturas de Pedagogía ni de prácticas de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Tímo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisaría general de Seguros, y teniendo en cuenta el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial primero de la Comisaría general de Seguros D. Máximo Núñez de Prado la excedencia que solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Comisario general de Seguros.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito números 447.413 de entrada y 66.424 de registro, de pesetas en metálico 120, constituido en 20 de Noviembre de 1918 por don José Gil Diz, de la propiedad de don Roberto Ruiz de la Torre e Iñda, para que le sirviera de garantía para las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Haro a Miranda, provincia de Logroño, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, a cuya disposición estaba dicho depósito, con pérdida de la fianza de la cual formaba parte,

Esta Dirección general del Tesoro, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de que se trata, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—  
El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona tercera de la capital, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertene-

ciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3,50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 41.767,85 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 83.535,71 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes:

La parte de la capital, correspondiente al partido judicial del Salvador y los Ayuntamientos a él pertenecientes que a continuación se expresan:

Beas de Granada.  
Calicasas.  
Cogollos-Vega.  
Güevéjar.  
Huetor-Santillán.  
Jun.  
Pulianas.  
Pulianillas.

Madrid, 17 de Octubre de 1921.—  
El Director general, Juan Ródenas.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.240 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
13.316	150.000	Valencia, Madrid, Valencia.
17.189	70.000	Puente Genil, Madrid, Valencia.
8.015	30.000	Bilbao, Barcelona, Sanlúcar la Mayor.
8.104	2.500	Igualada, Barcelona, Bilbao.
525	2.500	Madrid, ídem, Gerona y Valencia.
15.035	2.500	Madrid, ídem, Zaragoza.
11.388	2.500	Madrid, Grazalema, Madrid.
657	2.500	Melilla, Madrid, Cartagena.
10.215	2.500	Murcia, Madrid, Málaga.
1.710	2.500	Madrid, ídem, Santander.
9.186	2.500	Barcelona, ídem, ídem.
20.079	2.500	Madrid, Barcelona, Huelva.
9.284	2.500	Barcelona, Málaga, ídem.
20.537	2.500	Línea de la Concepción, ídem, ídem.
5.061	2.500	Bilbao, ídem, Santander.

Madrid 21 de Octubre de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de la Soledad Abarria Salgado, Carmen Guevara Suitas y María del Carmen Sánchez Puente, del Colegio de la Paz, y Andrea Gascón Nieto y Antonia Luján García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Octubre de 1921.—  
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 1921.

Ha de constar de cinco series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose pesetas 705.432 en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
12 de 1.500 .....	18.000
1.382 de 300 .....	414.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 466 ídem íd., para los del premio tercero .....	932
1.700	705.432

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en

igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Agosto de 1921.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. José Surroca y Gráu, Catedrático de la Universidad de Granada. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Granada .....	8.000
D. Nemesio Benito Gómez, Oficial primero de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Vizcaya...	4.000
D. Pedro Garrido González, Torrero de faros. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Santander .....	4.000
D. Juan Gonzalo Martín, Inspector de Primera enseñanza. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 2/5 de pesetas 10.000, por Burgos	4.000
D. Eugenio del Saz Orozco y de la Hoz, Jefe de Negociado de primera clase, cesante. Se le declara el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por Madrid	3.600
D. Eliseo Bello y Navarro, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000, por Lugo.....	3.600
D. Lucio Domínguez García, Sargento del Cuer-	

	Pesetas.
po de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Madrid	2.000
D. José Rodríguez Fuentes, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Valencia.....	1.600
D. Francisco Verger Reyes, Torrero de faros. Se le declara el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Baleares .....	1.600
D. Gregorio Blanco Hortiguera, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.350 pesetas, 3/5 de 2.250, por Madrid	1.350
D. Antonio Vidal y Valero, Conserje de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 2/5 de 2.500, por Barcelona .....	1.000
D. Eduardo Meléndez Polo, Jefe de Administración de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 del sueldo de 11.000 pesetas, por Guipúzcoa .....	8.800
D. Anselmo Benito Sendín, Director de primera clase de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 del sueldo de 8.000, por Madrid .....	6.400
D. Luis Rodríguez López, Jefe de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 4/5 de 7.000, por Madrid .....	5.600
D. Narciso González Sáinz, Jefe de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Málaga .....	4.800
D. Cayetano Ortiz de Hervoso y Herrero, Rector de S. Francisco el Grande. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 del sueldo de 6.000, por Madrid .....	3.600
D. Alejo Valentín López, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 del sueldo de 5.000, por Valladolid	3.000
D. Dimas Pérez Gutiérrez, Jefe de primera clase de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid .....	2.400

	Pesetas.
D. Clemente Burillo Turón, Jefe de segunda clase de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Teruel .....	2.400
D. Manuel Rodrigo e Iborra, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Pontevedra .....	2.400
D. Gustavo Callejas Vilardeñell, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Palencia	2.400
D. Isidro Díaz Aguado, Jefe de primera clase de Prisión preventiva. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Tarragona.....	2.400
D. Francisco Rodríguez Vizcaino, Jefe de Prisiones de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Lugo .....	2.400
D. Vicente Guzmán Carpio, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Valencia.....	2.400
D. Vicente Maicas Pomar, Jefe de Prisiones de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Valencia .....	2.400
D. José María Guerrero García Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid.....	2.000
D. Francisco Hernández de la Iglesia, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Valencia .....	2.000
D. Mariano López Díaz, Oficial de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid .....	2.000
D. Fernando González Manrique, Jefe de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Cuenca .....	1.800
D. Domingo Muñiz Rebañal, Jefe de segunda clase de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas	

	Pesetas.
anuales, 3/5 de 3.000, por Albacete .....	1.800
<b>D. Ramón Porcel y Mira,</b> Jefe de Prisión preventiva. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Alicante .....	1.800
<b>D. Juan Gago Rodríguez,</b> Jefe de Prisión preventiva. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Logroño .....	1.800
<b>D. Indalecio Ortegó,</b> Oficial de Prisión preventiva. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Barcelona .....	1.500
<b>D. Mariano San José Herrero,</b> Jefe de segunda clase de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Cáceres .....	1.200
<b>D. José Galán Gallego,</b> Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Sevilla .....	1.000
<b>Importan las jubilaciones.</b>	103.050
<b>OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
<b>D. Francisco Rubio Gallego,</b> 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	2,50
<b>D. Fausto Antonio López,</b> 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	2,50
<b>Importan los retirados de Almadén .....</b>	5,00
<b>REHABILITACIÓN</b>	
<b>Doña Mercedes Pino y Capacete,</b> viuda, huérfana de D. Santos. Se la declara con derecho, en concepto de rehabilitación, a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	1.000
<b>EXCEDENCIA</b>	
<b>D. Manuel Gullón y García Prieto,</b> Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Instrucción pública, excedente como Diputado a Cortes. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 5.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 8.000, por Madrid .....	5.333,33
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
<b>D. Rosa Bonafós y Bernejo y hermanas,</b> huérfanas de D. Cayetano, Director general de Hacienda que fué en la Isla de Cuba. Se les declara	

	Pesetas.
ra con derecho a la pensión vitalicia de Tesoro de 2.000 pesetas anuales; 25 céntimos de 10.000, por Madrid .....	2.000
<b>Doña María Martínez González,</b> viuda, huérfana de D. Federico, Subdirector de Sección de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales; 25 céntimos de 3.000, por Barcelona .....	875
<b>Doña Manuela Otonel y Rodríguez,</b> viuda, huérfana de D. Pablo, Jefe que fué de las Secciones de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Madrid .....	800
<b>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro .....</b>	3.675
<b>PENSIONES DE MONTEPIOS</b>	
<b>Doña Matilde Riofrío Sigüenza,</b> viuda de D. Dimas Fernández García, inspector Jefe de Primera enseñanza. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona de .....	1.750
<b>Doña María del Carmen, Enriqueeta y Delfina María Novilla y Menéndez</b> de la Granda, huérfanas de D. Benjamín, Oficial cuarto de Administración civil en la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña María Menéndez de la Granda en la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo de .....	666,66
<b>Doña Rosario Pelayo y González,</b> viuda de don Sergio Novales, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración civil de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	2.000
<b>Doña Aurora Muñiz Veglietti,</b> viuda de D. José Lón y Albareda, Jefe de Administración de primera clase, Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	2.500
<b>Doña Eulalia García y Lombardo,</b> viuda de D. Enrique Herrero y Alba, Portero tercero del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	666,66
<b>Doña Eladia Ramos Yansía,</b> viuda de D. Manuel Gil y Lozano, Oficial de la Secretaría del Senado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	2.500
<b>Doña Sofía Sanz del Hierro,</b> viuda de D. Emilio de Colmenares, Magistrado y Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	1.250
<b>Doña Concepción, doña Ascensión y doña Natividad Iglesia Lois,</b> huérfanas de D. Modesto, Magistrado de Audiencia. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Concepción Lois y Cabanillas en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	1.250
<b>Doña María Barrios y Orduña,</b> viuda de D. Bartolomé Cabrer y Cotany, Jefe de Administración de cuarta clase del Ministerio de Ultramar. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de .....	2.000
<b>Doña Amalia Menoyo Portolés, doña María García Verdugo Castelló, doña Amalia, doña Rosalía, doña María del Carmen y doña María del Pilar García Verdugo y Menoyo,</b> viuda y huérfanas, respectivamente, de don Carlos, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Geógrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Toledo de .....	2.200
<b>Doña Natividad y doña María Alonso Santocildes y González,</b> huérfana de don Juan, Oficial de quinta clase, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza de .....	375
<b>Doña María Teresa Cornellas Egufá,</b> viuda de don Amador Herráiz González, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid de...	500
<b>Doña Felisa Caminero Casares,</b> viuda de D. José Barba, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Oficinas, por Palencia, de.....	1.750
Doña Saturnina Irurrosqui Lecumberri, viuda de don Dámaso de la Fuente, Ayudante de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Logroño. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	375
Doña Carmen Cufiado Burgos, viuda de D. Rafael Fernández Jiménez, Auxiliar de la Normal de Maestros de Córdoba. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	375
Doña Manuela Miguela y Maurozos, viuda de don Domingo García Villasanté, Celador de la isla de Cuba. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	375
Doña Amalia Martínez de Maturana, viuda de don Juan Antonio Núñez y Jiménez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	875
Doña Dolores Espinosa y Suárez, viuda de D. Manuel García Estrada, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Tenerife, de.....	500
Doña Dolores Posadillo Beránger, huérfana de don Angel, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Adelfina Beránger y Castro, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de...	1.125
Doña María Josefa Rojas Peralta, viuda, huérfana de D. José, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña Modesta Pérez Gutiérrez, viuda de D. Juan Iglesias y de la Iglesia, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	500
Doña Filomena Rey García, viuda de D. Manuel López Martín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500
Doña María Genara Cardo González, viuda de don	

	Pesetas.
Emilio Espinosa y Bas, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	950
Doña Adoración Paz Ruiz Huidobro, viuda de don Aniceto Santa Ana Rubio y Martínez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	950
Doña Emilia Fernández Doval, viuda de D. Toribio Martínez Quiroga, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de.....	1.425
Doña María Visitación de los Santos y Sánchez Aparicio, viuda de D. Dionisio Francisco Sánchez Aparicio. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, como Oficial primero de las Minas de Almadén, de.....	875
<b>Importan las pensiones de Montepíos .....</b>	<b>30.658,32</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Rosa Cobos Crespo, viuda de D. Pedro Martínez Gutiérrez, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.250 pesetas anuales, por Vizcaya .....	541,66
Doña Mariana Nicolás Yuste, viuda de D. Gregorio García Martín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña María Menor Gallego, viuda de D. Joaquín Gallego Gil, Peón caminero de ascenso, del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Orense.....	182,50
Doña Aquilina Tajadura García, viuda de D. Isidro Ramos Fernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid .....	500
Doña Josefa Paleo Vizoso, viuda de D. Vicente Fernández Chao, Alguacil del Juzgado de primera ins-	

	Pesetas
lancia de vivero. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.900 pesetas anuales, por Lugo .....	316,60
Doña María Arribas Herrera, viuda de D. Juan García Martín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid .....	500
Doña Antonia Maimó Juan, viuda de D. Bernarde Molet Bauzá, Peón caminero del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Baleares .....	243,33
Doña Manuela Viñas Castro, viuda de D. Manuel Castedo Somoza, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Vizcaya.....	416,66
Doña Gabina Guasch Charpeil, viuda de D. Domingo Plana Villalga, Peón caminero del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Lérida .....	182,50
Doña Emilia Soto Salinas, viuda de D. Esteban Aguado Modino, Auxiliar de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Huelva .....	333,32
<b>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez .....</b>	<b>3.716,63</b>
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Sebastiana Antonia Valero Cuadrado, viuda de D. Pedro Urbina, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Timotea María Camarero Alhardías, viuda de D. Felipe Bartolomé Escudero, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real .....	182,50
<b>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</b>	<b>365</b>

	Pesetas.
<b>RESUMEN</b>	
Importan las Jubilaciones...	103.050
Idem los Retiros de obreros de Almadén.....	5
Idem las Rehabilitaciones	1.000
Idem las Excedencias.....	5.333,33
Idem las Pensiones vitalicias del Tesoro .....	3.675
Idem las íd. de Montepíos	30.658,32
Idem las Mesadas de supervivencia .....	3.716,63
Idem las Pensiones de gracia de Almadén .....	365
<b>TOTAL.....</b>	<b>147.803,28</b>

Madrid, 29 de Septiembre de 1921.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. José Espada Mulet Maestro del taller de electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Méritos y servicios del nombrado.

Bachiller. Perito mecánico. Perito electricista. Acredita práctica en los siguientes talleres: Desde Marzo de 1909 a Enero de 1911, en los de La Maquinista Alcoyana. Montó la Central Eléctrica de la Sociedad Monfort, Sigués, Salvá y C.ª, de Gata de Gorgos (Alicante). Estuvo al servicio de la Electra Valenciana, S. A., en las distintas secciones técnicas de la misma, desde Febrero de 1911 a Junio de 1913. Desde Julio de 1913 a Febrero de 1914, afecto al servicio de ensayo de materiales y pruebas de maquinaria en los talleres de la Sociedad anónima Electra Industrial, de Tarrasa. Desde mediados de Febrero de 1914 hasta la fecha, al servicio de montajes, reparaciones de maquinaria y construcción

de líneas y estaciones transformadoras de la Sociedad anónima Volta, de Valencia.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona la cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.